



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED] S.A.
DE C.V.

NOTA 1

VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-231/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1550/2017

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 21 de septiembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, la C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-E236-2016 (electrónica), celebrada para la adquisición, instalación y puesta en operación de bienes de inversión de los grupos de suministro 513 "mobiliario médico" y 531 "aparatos médicos" específicamente de la partida 5, clave 531.328.0181.02.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

NOTA 1

NOTA 2

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º/J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/5187/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le requirió al promovente, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado oficio, exhiba escrito por medio del cual adjunte copia certificada o el testimonio original con el que acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., toda vez que aún y cuando en su escrito de fecha 21 de septiembre de 2016 escrito hace referencia que anexó copia certificada y simple del instrumento notarial número 1,298 de fecha 06 de junio de 2016, lo cierto es que no obra la copia certificada del citado

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1550/2017.

- 2 -

instrumento. En el entendido que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

- 3.- Por escrito de fecha 06 de octubre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en cumplimiento del requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/5187/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, acreditó su personalidad con copia certificada del instrumento notarial número 1,298 de fecha 06 de junio de 2016, pasado ante la fe del titular de la notaría pública número 89 en Guadalajara, Jalisco, la cual una vez cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa, se devuelve al oferente dejando constancia en el expediente en que se actúa; atento lo anterior, por oficio número 00641/30.15/5321/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, admitió a trámite la inconformidad y se requirió a la convocante entre otros su informe circunstanciado de hechos, informe sobre la suspensión de la licitación pública que nos ocupa, así como el nombre y domicilio del tercero interesado. -----
- 4.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/4204/16 de fecha 24 de octubre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado III del oficio número 00641/30.15/5321/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, informó que mediante oficio número 859001.073100/IB-107 la Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, precisó que de suspenderse los efectos de la contratación se afectarían disposiciones del orden público y se contraviene el interés social, toda vez que el no contar con el equipo solicitado repercutiría en la realización de cirugía de fines de semana, lo que contrapondría el poder cumplir con la estrategia integral del fortalecimiento para la atención médica en los quirófanos, asimismo el no contar con este tipo de equipo de última generación implicaría incrementar el tiempo quirúrgico y aumentar el riesgo de sangrado con posible reintervención quirúrgica, poniendo en riesgo la vida de los derechohabientes, de lo que podrían derivar quejas que repercutirían en el patrimonio e imagen del Instituto; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/5572/2016 de fecha 27 de octubre de 2016, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR016-E236-2016, específicamente a la partidas 5 clave 531.328.0181.02.01 y de los actos que de él deriven, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 5.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/4204/16 de fecha 24 de octubre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado IV del oficio 00641/30.15/5321/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, manifestó entre otra información, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/5571/2016 de fecha 27 de octubre de 2016, le dio vista y corrió traslado con

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1550/2017.

- 3 -

la copia del escrito de inconformidad y anexo a la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

6.- Por oficio de número 35 90 01 15 1100/424016 de fecha 27 de octubre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado II del oficio número 00641/30.15/5321/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, rindió informe circunstanciado de hechos y adjuntó los anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", transcrita líneas anteriores.-----

7.- Por escrito de fecha 14 de noviembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, desahogó su derecho de audiencia concedido mediante oficio 00641/30.15/5571/2016 de fecha 27 de octubre de 2016, realizando al efecto las manifestaciones que consideró pertinentes en relación a los motivos de inconformidad y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", transcrita líneas anteriores.-----

8.- Por acuerdo de fecha 13 de marzo de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas y presentadas por la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en sus escritos de fechas 21 de septiembre y 06 de octubre de 2016; las ofrecidas y presentadas por el área convocante presentadas junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de octubre de 2016; y las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de noviembre de 2016.-----

NOTA 1

9.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1315/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta. ----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1550/2017.

- 4 -

NOTA 1

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante acuerdo número 00641/30.15/1315/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 23 de marzo de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracciones V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional consolidada bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR016-E236-2016, de fecha 13 de septiembre de 2016, específicamente de la partida 5, clave 531.328.0181.02.01. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de Inconformidad.-** Que en el dictamen técnico y acto de fallo la convocante determinó desechar técnicamente a su representada para la partida 5 manifestando que no cumple con las características del bien requerido conforme a lo solicitado en el anexo 1 Requerimiento y la cédula técnica para dicha partida, apartado V, inciso a), ya que en el numeral 3.4.1 se solicitó un electrodo reusable largo mínimo de 10 cm y el mismo no se acreditó con su catálogo que la cuchilla reusable tenga 10 cm de largo; tal determinación vulnera en perjuicio de su representada lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia, ya que su representada fue descalificada indebidamente, toda vez que en el catálogo del producto que ofertó para la partida 5, clave 531.328.0181.02.01, específicamente en la página 15 del catálogo se establece que el electrodo de cuchilla recto con la clave E40, tipo largo, mide 130 milímetros, esto es 13 centímetros y partiendo que la convocante solicitó que dicho electrodo debe medir cuando menos 10 centímetros, es lógico que cumple con lo solicitado por la convocante y que fue descalificada indebidamente. -----



Que su representada ofertó la partida 5, clave 531.328.0181.02.01 a un precio unitario de \$96,920.00 por pieza y al descalificar su propuesta, la convocante consideró la propuesta de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. a un precio unitario de \$198,000.00, adjudicando a un sobre precio con una diferencia de \$101,180.00, por equipo, considerando que fueron 13 equipos los asignados, ello representa un daño patrimonial de \$1'315,340.00.-----

Que en virtud de lo anterior, no queda duda de la grave irregularidad en que incurre la convocante al descalificar indebidamente a su representada por no realizar una revisión minuciosa de los anexos y catálogos presentados, ya que de haber sido así se hubiera percatado que su representada cumple con el punto 3.4.1 de la convocatoria, ya que solicita que la convocante solicitó que dicho electrodo debe medir cuando menos 10 centímetros, que solicitó un electrodo tipo cuchill, largo mínimo 10 centímetros, sin embargo, en el catálogo presentado por su representada se acredita que el electrodo tipo cuchilla, mide 130 milímetros, esto es, 13 centímetros, por lo que cumple con lo solicitado.-----

Que solicita que se declare nulo el fallo de fecha 13 de septiembre de 2016 y se ordene emitir otro en su lugar en el que se califique legalmente la propuesta de su representada y se considere como válida y legal y por ende susceptible de adjudicación.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que es necesario señalar que en el numeral 2 se estableció que la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados se localiza en el anexo número 1 denominado "Requerimiento", y que los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la misma; en el Anexo 1 se incluyeron las necesidades y descripción de la partida 5, clave 531 328 0181 0201, en cuanto a las especificaciones técnicas del equipo denominado "unidad de electrocirugía de uso general" se requirió en el numeral 3.4.1 un electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo 10 cm; asimismo en el inciso b) del apartado IV.I de la convocatoria, se estableció que los bienes ofertados que no cumplan documentalmente con las especificaciones técnicas serían desechados.-----

Que en la junta de aclaraciones en específico a las intervenciones identificadas con los números 10, 11 y 12 del licitante hoy inconforme, relacionadas con la partida 5 quedó debidamente establecido que lo precisado en la cédula técnica es lo que requiere el Área Médica Usuaría por lo que debería apegarse a lo requerido en la Convocatoria; que para demostrar las características ofertadas con relación a la descripción indicada en la "Cédula Técnica" de la partida propuesta, deberá presentar el catálogo, o manual de operación referenciados conforme al anexo número 1 "Requerimiento" y "Cédulas Técnicas" como referencia grafica lo podrá apoyar con fotografías y/o trípticos con la finalidad de no limitar la libre participación. En razón a lo anterior, el resultado de la Evaluación Técnica realizada a la documentación presentada por la empresa hoy inconforme, para la partida 5, emitida por el área técnica, fue insertada en el cuerpo del acta de fecha 13 de septiembre de 2016, en el apartado de dictamen técnico.-----

Que en relación a lo que manifiesta la inconforme respecto de la descalificación de la partida 5, de acuerdo a las especificaciones técnicas del cuadro básico de equipo médico del Instituto establecidas en la cédula técnica para dicha partida correspondiente a la clave 531 328 0181 0201, en el numeral 3.4.1 se solicitó, un electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo de 10 cm (incluir marcas y modelos y/o número de catálogos) a lo cual la empresa hoy inconforme incumplió, en primer lugar porque el Electrodo E40 que oferta en la cédula técnica "descripción del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1550/2017.

- 6 -

licitante”, no obstante de ofertarlo en el catálogo presentado para corroborar las especificaciones del bien propuesto, no se aprecia, ni comprueba la especificación, ya que confunde a esa convocante.-----

Que el motivo que conllevó efectivamente al desechamiento técnico de la propuesta para la partida 5 de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., es que si bien es cierto, el licitante señala en el anexo 1, correspondiente a la descripción técnica del licitante, que: “...CATÁLOGO DE UNIDAD ELECTROCIRUGÍA. 3.4.1 Un electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo 10 cm. (MARCA ALSA CATÁLOGO E40). PÁG. 15 CATÁLOGO UNIDAD ELECTROCIRUGÍA...”, de lo que se tiene que el electrodo corresponde al modelo E40, y la referencia en su catálogo es lisa y llanamente: “Electrodo de cuchillo recto”, sin señalar o referenciándolo con resaltador “amarillo”, respecto del largo mínimo requerido; aunado a que de la lectura en específico al título “ELECTRODOS ACTIVOS”, el hoy inconforme referencia doblemente el numeral 3.4.1, en el que claramente indica Tipo Corto L. 70 mm, y esto es, porque lo marca en amarillo y a su lado indica los numerales 4.3, 3.4.1, 4.3.1; causando una confusión, al no encontrarse en la posibilidad de determinar que efectivamente cumple con la descripción requerida y por tanto el desechamiento que fue realizado, se hizo debidamente fundado, motivado y en pleno uso del derecho al que su representada es responsable de acuerdo al artículo 134 Constitucional y la normatividad en la materia.-----

NOTA 1

Que tal y como se aprecia en el catálogo del hoy inconforme, para comprobar las especificaciones del bien ofertado, el licitante referencia con todas y cada una de las especificaciones ofertadas, sin embargo, de la lectura y verificación a dicho catálogo, en ningún momento el licitante referencia la medida que corresponde a lo que dice ser su numeral 3.4.1, esto es, que la descripción que el licitante oferta, tal y como se ha transcrito anteriormente, se solicita sea cabalmente apegada a la cédulas técnicas de las claves requeridas en el anexo 1.-----

Que se debe tomar en consideración que las hojas de bisturí son usadas según la profundidad y el tejido, por lo que la medida de 10 cm de largo es la estándar, toda vez que es más definido el campo que produce la quemadura, por lo que la cuchilla reusable 10 cm de largo solicitada, es para uso en las áreas quirúrgicas de los Hospitales de Segundo Nivel de atención del ámbito delegacional, para cortar tejidos sin que se produzca pérdida hemática (sangrado), ya que es más definido el corte y más profundo y la onda de cauterio más grande, en razón de lo anterior es indispensable y recomendable para las cirugías generales que se realizan en los Hospitales de Segundo Nivel de atención; y la cuchilla de 13 cm de largo que oferta la empresa inconforme se utiliza para cirugías de mayor especialidad en Tercer Nivel de atención.-----

Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia, la evaluación de las proposiciones se deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria, por otra parte el primer párrafo del artículo 51 de su Reglamento, preceptúa que los criterios para evaluar la solvencia de la propuestas, deberán guardar relación con los requisitos establecidos en la convocatoria, y para los efectos los criterios de evaluación establecidos en el numeral 12, apartados IV y V inciso A) de la convocatoria, se indicó que la evaluación de las proposiciones sería en función de la documentación presentada por los licitantes y que la falta de cumplimiento a alguna de las especificaciones, afectarían la calidad del bien en su totalidad, el Área Técnica verificando la correspondencia entre la descripción técnica y el catálogo que envió el licitante hoy inconforme como sustento de la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados para la partida 5, detectó que no cumple con el numeral 3.4.1 de la cédula técnica de la convocatoria para esa partida, ya que el electrodo tipo cuchilla reusable que oferta, de acuerdo con la información y documental que presenta, en ningún momento comprueba lo requerido por la



- 7 -

convocante, viéndose con ello afectada la solvencia de su propuesta, al no garantizar al Instituto las mejores condiciones, adecuándose a las causales de desechamiento establecidas en el apartado IV.I de la convocatoria, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de la materia, se desechó su propuesta, no obstante de haberla ofertado a un precio unitario de \$96,920.00. -----

Que a fin de garantizar las mejores condiciones al Instituto, realizó el estudio de mercado correspondiente previo al inicio del procedimiento de licitación que nos ocupa, con la finalidad de verificar entre otras cosas los precios preponderantes en el mercado, del cual se desprendió la existencia de los bienes que ampara la partida 5, dando lugar a la obtención de los precios preponderantes y su mediana, de la cual se obtuvo una mediana de \$278,556.60. -----

Que considerando el método de evaluación establecido en el apartado IV de la convocatoria, es Binario, el precio adjudicado a la empresa **CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.**, para la partida 5 de \$198,000.00, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 fracción XII, 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su reglamento y el inciso C párrafo segundo del apartado V de la convocatoria, es el más bajo y conveniente, no existe ningún daño patrimonial al Instituto. -----

Que de acuerdo al mismo criterio y en el supuesto de que la oferta de la empresa inconforme hubiera resultado satisfactoria, su oferta económica se desearía, por precio no conveniente, toda vez que el precio unitario ofertado de \$96,920.00 representa un porcentaje menor con relación al 40% establecido en el numeral 4.39 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Que resultan inaceptables las consideraciones que pretende hacer valer la impetrante para tratar de demostrar que su propuesta técnica cumple con lo solicitado por la convocante, toda vez que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 29, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se estableció específicamente en las cédulas técnicas de las claves requeridas en el anexo 1; luego entonces, la obligación de todo licitante, es el de ajustarse a lo solicitado por la convocante en el pliego concursal correspondiente y también sujetarse a las precisiones que deriven de la Junta de Aclaraciones, es decir, que el licitante al momento de manifestar su interés para participar en la convocatoria del proceso licitatorio, tiene conocimiento expreso de lo requerido y en ello debe basar sus propuestas, utilizando todos los medios que disponga para cubrir el requerimiento. -----

Que resultan improcedentes e infundados los motivos de inconformidad que pretende hacer valer el inconforme, ya que contrariamente a como lo señala en su escrito de inconformidad, el dictamen técnico y fallo de la licitación pública que nos ocupa, no violenta en su perjuicio disposición alguna en materia de adquisiciones, razón por la cual debe de permanecer incólume y la inconformidad de mérito resuelta como infundada por estar la misma sustentada en apreciaciones subjetivas sin sustento probatorio alguno. -----

La empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., realizó las siguientes manifestaciones respecto a los motivos de inconformidad: -----

Que solicita se tenga por desechado el escrito de inconformidad que hace valer la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., toda vez que sus argumentos no

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1550/2017.

- 8 -

desvirtúan en ninguna forma la validez del acto reclamado, esto es, que la descalificación de la propuesta técnica de la inconforme es completamente legal. -----

Que la descalificación de la inconforme no tiene origen en la propuesta técnica, es decir, no se desecha por la forma en que se ofertó, sino en la integración de la cédula de descripción del artículo, ya que en la convocatoria se precisó que los licitantes debían ofertar los bienes de acuerdo a dicha cédula; anexo donde la inconforme no logró acreditar que el electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo 10 cm, contara con las especificaciones requeridas. -----

Que si bien es cierto la inconforme presentó el catálogo del producto con las especificaciones técnicas, también lo es que la inconforme ofertó un "electrodo de cuchillo recto" con clave E40, sin ninguna información específica adicional que haga saber las especificaciones del artículo, mismas que se establecen en la convocatoria; esto es así, toda vez que en la partida 5 se requirió un "electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo 10 cm", lo que debió haber acreditado con el catálogo del producto correspondiente, cosa que la inconforme fue omisa al dejar de tomar en cuenta dicho requisito. -----

Que el desechamiento de la propuesta de la inconforme resulta procedente y válido, dados los criterios de evaluación y de adjudicación previstos en las bases del procedimiento de contratación, en los que se estableció que se verificaría el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas tanto en la convocatoria como en la cédula de descripción de artículo, anexo en la que específicamente se requirió para la partida 5 un electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo 10 cm; asimismo de acuerdo a los criterios de adjudicación de los contratos, el contrato se adjudicaría al licitante cuya oferta sea solvente porque cumple conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas, por lo que a la luz del criterio de adjudicación antes señalado se desvanece la pretensión de la inconforme. -----

Que no basta con ofrecer el "electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo 10 cm", sino que se tienen que acreditar las características específicas para dotar de solvencia la propuesta y estar en posibilidades de ser adjudicado era necesario atender los aspectos y condiciones previstas en la convocatoria, lo que no acreditó el inconforme. -----

Que las pretensiones de la inconforme y sus argumentos se traducen en inoperantes e infundados, ya que la inconforme ofertó un electrodo cuchillo recto con clave E40, mismo que se encuentra especificado en el catálogo que ofertó y que en general se encuentra el nombre "TIPO LONGO, L130mm", pero que en ninguna parte del catálogo se hace referencia expresa a que el electrodo cuchillo recto con clave E40, cuente con las especificaciones requeridas por la convocante y que solo la inconforme puede dar por acreditado dicho hecho. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 13 de marzo de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en sus escritos de fechas

NOTA 1



NOTA 1

21 de septiembre y 06 de octubre de 2016, consistentes en: copia debidamente cotejada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control del instrumento notarial número 1,298 de fecha 06 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 89 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; copia del catálogo EXCELL MCDSe System; convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados Electrónica número LA-019GYR016-E236-2016; actas de la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, de fechas 9, 10 y 11 de agosto de 2016; acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública de mérito, de fecha 18 de agosto de 2016; acta de fallo de la licitación pública en comento de fecha 13 de septiembre de 2016; expediente de cotización de su representada [REDACTED] S.A. DE C.V., incluyendo los anexos y catálogos, y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de octubre de 2016, consistentes en el disco compacto que contiene los archivos electrónicos de los siguientes documentos: publicación del procedimiento de licitación que nos ocupa en el sistema electrónico CompraNet de fecha 04 de agosto de 2016; convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados Electrónica número LA-019GYR016-E236-2016; actas de la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, de fechas 9, 10 y 11 de agosto de 2016; acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública de mérito, de fecha 18 de agosto de 2016; acta de diferimiento de fallo de fecha 07 de septiembre de 2016; acta de fallo de la licitación pública en comento de fecha 13 de septiembre de 2016; resultado de la evaluación técnica; cédula técnica "Descripción del Licitante" y catálogo exhibidos por la empresa hoy inconforme al procedimiento de licitación que nos ocupa; resultado de la investigación de mercado; propuesta técnica económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. -----

c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de noviembre de 2016, consistentes en: copia debidamente cotejada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control de la escritura pública número 71,785 de fecha 05 de marzo de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); propuesta técnica económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; catálogo del bien ofertado para la partida 5 por parte de la empresa inconforme; y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana, en todo lo que favorezca a su representada. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 21 de septiembre del 2016, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que su determinación de desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el Acta del Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR016-E236-2016, de fecha 13 de septiembre de 2016, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1550/2017.

- 10 -

párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71....

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, en virtud que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta del Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR016-E236-2016, de fecha 13 de septiembre de 2016, visible en archivo electrónico que se contiene en el disco compacto que obra a fojas 149 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante desechó la propuesta de la empresa hoy inconforme en los siguientes términos: -----

TELECOMUNICACIONES
ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR016-E236-2016 QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F. PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN DE LOS GRUPOS DE SUMINISTRO 513 "MOBILIARIO MÉDICO" Y 531 "APARATOS MÉDICOS", PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS DEL ÁMBITO DELEGACIONAL PARA CUBRIR NECESIDADES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. -----

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 13 del mes de septiembre del dos mil dieciséis, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México, se reunieron los Servidores Públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados indicada al rubro, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, "la Ley"), así como lo previsto en el numeral 27 de la Convocatoria. -----

Este acto fue presidido por la Lic. Patricia Siles Araujo, Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, servidora pública designada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el Artículo 37 fracción VI de la Ley y numeral 5.3.8 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes. Quien en uso de la palabra, dio la bienvenida a los asistentes, declarando formalmente iniciado este acto. -----

Mediante acta de diferimiento del Dictamen Técnico y Fallo de fecha 07 de septiembre del 2016, se informó a los licitantes que el evento fue diferido para el día 13 de septiembre del 2016 a las 13:00 horas. -----

El día de la fecha del Evento citado al rubro, se comunicó a los licitantes que esta Convocante, determino un receso para reanudar el mismo a las 17:00 horas, por lo que se procede a reanudar el Evento en mención. -----



De conformidad con el artículo 36 de la Ley, se dio lectura al resultado técnico, así como el motivo y el fundamento legal aplicable.

EL DICTAMEN TÉCNICO ES EL SIGUIENTE:

El presente Dictamen Técnico se elabora con fundamento en el Artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley, la evaluación técnica se realizó por parte del personal de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, siendo responsables los CC. Dr. Cecilio Camarillo Rosas, Coordinador Auxiliar de Gestión Médica y el M en C Roberto Manuel Linares Zamora, Coordinador Biomédico Delegacional.

NOTA 1

LICITANTE: [REDACTED] S. A. DE C. V.:

Para la **partida 4**, la convocante solicita en la Cédula Técnica numeral 2.2.2, Con mezcla blend y/o modo con potencia mínima de 250 Watts y 5 efectos, y el proveedor oferta mezcla blend con potencia de 300 Watts y 2 efectos, en el numeral 2.2.4 se solicita Spray con potencia mínima de 120 Watts con 5 efectos y el proveedor oferta modo Spray a 140 Watts con 1 efecto, en el numeral 2.3.1 se solicita coagulación forzada como mínimo 120 Watts 5 efectos y el proveedor no comprueba los 5 efectos, sino que ofrecía 120 Watts 3 efectos, para el numeral 2.3.3 se solicita corte bipolar 130 Watts en 4 efectos como mínimo y el licitante oferta corte bipolar 140 Watts en 1 efecto, por lo que incumple con las características del bien requerido, conforme a lo solicitado en el Anexo 1 "Requerimiento" y la Cédula Técnica para dicha partida, apartado V, inciso A), de acuerdo con los criterios de evaluación señalados en los numerales IV y V de la Convocatoria, adecuándose a las causales de desechamiento del apartado IV.I inciso a), b) e i) de la misma.

Para la **partida 5** la convocante solicita en el numeral 3.4.1 un electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo de 10 cm., y el licitante no acredita en su catálogo que la cuchilla reusable ofertada tenga 10 cm de largo, por lo que incumple con las características del bien requerido, conforme a lo solicitado en el Anexo 1 "Requerimiento" y la Cédula Técnica para dicha partida, apartado V, inciso A), de acuerdo con los criterios de evaluación señalados en los numerales IV y V de la Convocatoria, adecuándose a las causales de desechamiento del apartado IV.I inciso a), b) e i) de la misma.

Por lo anterior se desechan técnicamente las partidas 4 y 5, de conformidad con el artículo 36 de la LAASSP y 51 de su Reglamento.

Para las partidas 9, 16 y 22, el licitante cumple con lo requerido técnicamente por la Convocante.

De la transcripción anterior, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida 5, bajo el argumento de que: "...la convocante solicita en el numeral 3.4.1 un electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo de 10 cm., y el licitante no acredita en su catálogo que la cuchilla reusable ofertada tenga 10 cm de largo, por lo que incumple con las características del bien requerido, conforme a lo solicitado en el Anexo 1 "Requerimiento" y la Cédula Técnica para dicha partida..."; fundamentando dicho incumplimiento en las causales de desechamiento contenidas en el apartado IV.I inciso a), b) e i) de la convocatoria; determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico al contenido de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, visible en archivo electrónico agregado al disco compacto que obra a fojas 149 del expediente en que se actúa, se advierte que apartado II, puntos 8 y 12 y apartado VIII incisos I) y J), se requirió lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1550/2017.

- 12 -

"II.- OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

8. INFORMACIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el **Anexo Número 1 (uno) Requerimiento**, el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente Convocatoria a la Licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley."

"12. PRUEBAS.

Esta se realizará con una evaluación de manera visual por parte del Área Técnica, tomando como elementos la documental consistente en normas, los anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos o manuales de uso del fabricante, para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos, con relación a la descripción amplia establecida en el Catálogo de Artículos del IMSS vigente y el Anexo 1 "Requerimiento" y las Cédulas Técnicas, con los Anexos 1 "A" y 1 "B".

"VIII.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENVIAR A TRAVÉS DE COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

I) Los anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos, manuales y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes identificado por el número de partida y clave propuesta, y debidamente referenciado, tal referencia deberá contener como mínimo lo requerido por la Convocante en el Anexo Número 1 (uno) Requerimiento. La falta de referencia de las características de los bienes ofertados, será motivo de desechamiento. Asimismo, es indispensable que, en caso de que un bien cuente con varios catálogos, que CADA UNO sea identificado con la partida, clave descripción corta y la identificación de CATÁLOGO 1/3, CATÁLOGO 2/3, CATÁLOGO 3/3, en su caso.

J) PROPOSICIÓN TÉCNICA.

Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados (Proposición Técnica), cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno) Requerimiento, la descripción amplia y detallada se deberá indicar conforme el Anexo 8-T (ocho T), en las Cédulas que para tal efecto se anexan, en el espacio "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN PROPUESTO POR EL LICITANTE".

..."

De los numerales antes transcritos se desprende que los licitantes para la presentación de sus proposiciones debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstas en la convocatoria, describiendo amplia y detalladamente los bienes que oferten; asimismo la propuesta debía contener los anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos, manuales y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes identificado por el número de partida y clave propuesta, y debidamente referenciado, tal referencia deberá contener como mínimo lo requerido en el anexo número 1 de la convocatoria. -----



Ahora bien, del contenido del en el anexo 1 Requerimiento y cédulas técnicas de la convocatoria, para la partida 5, la convocante requirió lo siguiente:-----

**ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
REQUERIMIENTO**

PARTIDA	Clave Cuadro Básico	Clave PREI	Descripción	Cantidad
5	531-328-0181-02-01	11795	UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL. ELECTRO COAGULADOR QUIRÚRGICO, PARA HEMOSTASIA Y CORTE, POR MEDIO DE ALTA FRECUENCIA, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES MÉDICAS: COAGULACIÓN Y CORTE. RANGO DE POTENCIA	13 EQP

**CEDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO
(ANEXO A LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA)**

EVENTO NÚMERO:	CLAVE CBA: 531.328.0181.02.01	FECHA IMP.: 14/01/2016	LICITANTE:	MARCA:
CLAVE PREI: 000000000011795	HORA IMP.: 16:56:48	NOMBRE GÉNÉRICO:	LICITACION:	MODELO:
UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL			PARTIDA:	CATALOGO:
			CANTIDAD:	

ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE
<p>1 Definición:</p> <p>1.1 Equipo electrónico para corte y hemostasia de tejidos por medio de alta frecuencia durante el procedimiento quirúrgico</p> <p>2 Descripción:</p> <p>2.1 Unidad de Electrocirugía controlada por medio de microprocesador o microcontrolador con 2 salidas monopolares y 1 salida bipolar</p> <p>...</p> <p>3.4.1 Un electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo 10 cm. (verificar marcas y modelos y/o número de catálogos).</p>	

De lo que se desprende que para la partida 5 la convocante requirió una Unidad de electrocirugía de uso general. Electro coagulador quirúrgico, para hemostasia y corte, por medio de alta frecuencia, con las siguientes características de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: coagulación y corte y rango de potencia; asimismo, en la cédula de descripción de artículo correspondiente a dicha partida, en el numeral 3.4.1 se requirió un electrodo tipo cuchilla reusable con un largo mínimo de 10 cm.; por lo que los licitantes debían ofertar la partida 5, clave 531.328.0181.02.02 Unidad de Electrocirugía General con un electrodo tipo cuchilla reusable con un largo mínimo de diez centímetros señalando la marca, el modelo y el número de catálogo, lo cual observó la empresa hoy inconforme. -----

NOTA 1

Lo anterior, toda vez que del estudio de las documentales que integran la propuesta técnica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., visible en el disco compacto que agregó la convocante junto con su informe circunstanciado de hechos y obra agregado a fojas 149 del expediente en que se actúa, que contiene la carpeta "0024-partida_5_electrocirugia_de uso_general.rar" y en la que se encuentra el archivo el archivo denominado "PARTIDA 5 Unidad de electrocirugía de uso general.pdf", se advierte que la empresa hoy inconforme ofertó para la partida 5, clave 531.328.0181.02.02 lo siguiente:-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2016.

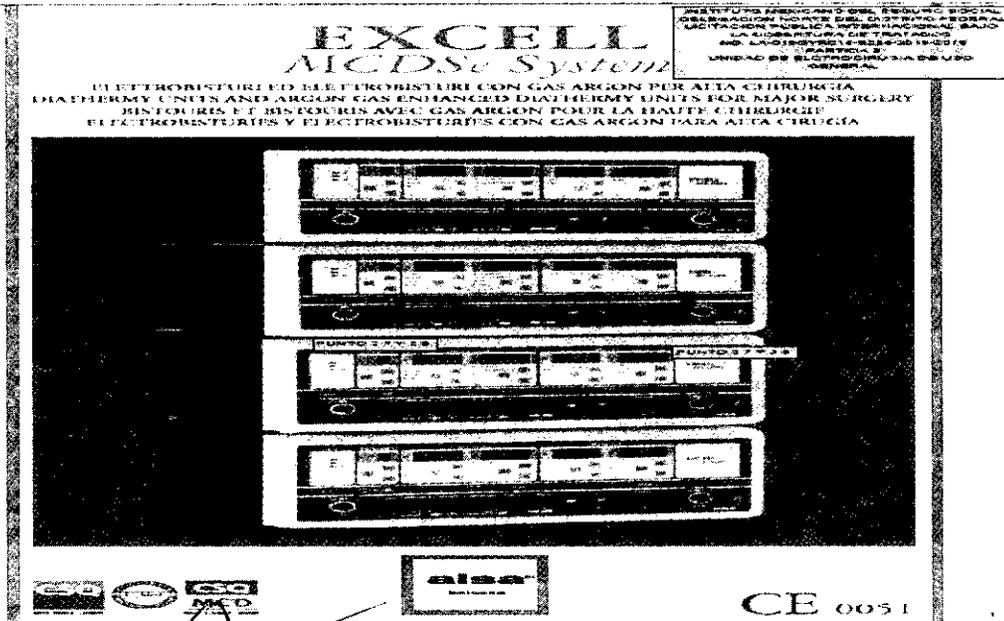
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1550/2017.



EVENTO NUMERO LA0190 YR016-E234-2016 CLAVE SAI 311 328 0151 02 02 CLAVE PRES 0600090001791	FECHA DFP: 16-08-16 FECHA DIP: 14-01-2016	LICITANTE: [REDACTED] S. A. DE C. V. LICITACION: LA-STR016-E234-2016 PARTIDA: E CANTIDAD: 10 MARCA: ALSA MODELO: EXCELL 360 MCDSe CATALOGO: EXCELL 360 MCDSe, MANUAL 360 MCDSe Y ACCESORIOS LAPICES Y PLACAS
UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL		
ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS		DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE

1. DEFINICIÓN 1.1 Equipo electrónico para corte y hemostasia de tejidos por medio de alta frecuencia durante el procedimiento quirúrgico. 2. DESCRIPCIÓN 2.1 Unidad de electrocirugía controlada por medio de microprocesador o microcontrolador con 2 salidas monopolares y 1 salida bipolar. 2.2 Salida monopolar.	1. DEFINICIÓN PÁG. 3 MANUAL UNIDAD 1.1. Equipo electrocirugía que realiza corte y hemostasia de tejidos a través de alta frecuencia durante el procedimiento quirúrgico. PÁG. 3 MANUAL UNIDAD ELECTROCIRUGIA 2. DESCRIPCIÓN PÁG. 5 CATALOGO UNIDAD ELECTROCIRUGIA 2.1. Unidad de electrocirugía controlada por medio de microprocesador con 2 salidas monopolares y 1 salida bipolar. PÁG. 5
3.4.1 Un electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo 10 cm. (incluir marca y modelo y/o número de catálogo).	3.4.1 Un electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo 10 cm. (MARCA ALSA CATALOGO E40). PÁG. 15 CATALOGO UNIDAD ELECTROCIRUGIA

De la documental antestranscrita, se observa que la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., ofertó una unidad de electrocirugía de uso general, señalando en el punto 3.4.1 "Un electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo 10 cm. (MARCA ALSA CATÁLOGO E40). PÁG. 15 CATÁLOGO UNIDAD ELECTROCIRUGIA"; y para acreditar el cumplimiento de dichas características presentó el catálogo "EXCELL MCDSe System" de la marca ALSA, debidamente referenciado, visible en la carpeta electrónica denominada "028-R_5 ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL.rar\5 ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL-RAR", que contiene el archivo en PDF "Catálogo Electrocirugía EXCELL MDCDSe.pdf" y del que se observa lo siguiente: -----



NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1550/2017.

- 16 -

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que con la misma se acredita que los bienes ofertados por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., cumplen con la característica solicitada en la convocatoria, en específico la relativa al punto 3.4.1 de la partida 5, de electrodo cuchilla largo mínimo 10 centímetros, toda vez que a fojas 15 de dicho catálogo se encuentra debidamente referenciada la característica correspondiente al numeral 3.4.1 ya que en el renglón E40 se puede leer "Electrodo de cuchillo recto", mismos que forma parte de la descripción de los accesorios **Electrodos Activos Tipo Longo L.130 mm**; luego entonces, el catálogo presentado por la inconforme acredita un electrodo de cuchillo recto con un largo de 130 milímetros, equivalente a 13 centímetros, longitud que rebasa o es superior a la mínima de 10 centímetros requerida por la convocante, cumpliendo con lo establecido en los numerales apartado II, puntos 8 y 12 y apartado VIII inciso J) de la convocatoria, en relación con el anexo 1 y cédula técnica correspondiente a la partida 5, clave 531.328.0181.02.02.-----

NOTA 1

Así las cosas, le asiste la razón a lo manifestado por la empresa accionante en el sentido de que "... la determinación de la convocante vulnera en perjuicio de su representada lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia, ya que su representada fue descalificada indebidamente, toda vez que en el catálogo del producto que ofertó para la partida 5, clave 531.328.0181.02.01, específicamente en la página 15 del catálogo se establece que el electrodo de cuchilla recto con la clave E40, tipo largo, mide 130 milímetros, esto es 13 centímetros y partiendo que la convocante solicitó que dicho electrodo debe medir cuando menos 10 centímetros, es lógico que cumple con lo solicitado por la convocante y que fue descalificada indebidamente...", puesto que en la descripción del artículo, ofertó en el punto 3.4.1 "Un electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo 10 cm. (MARCA ALSA CATÁLOGO E40). PÁG. 15 CATÁLOGO UNIDAD ELECTROCIRUGÍA", y de su catálogo ALSA en su página 15 se advierte la referencia de dicho numeral, del que se desprende el renglón E40 "Electrodo de cuchillo recto", pertenece a los **Electrodos Activos Tipo Longo L.130 mm.**, equivalente a 13 centímetros, longitud que es superior a los 10 centímetros requeridos por la convocante. -----

Ahora bien, como lo afirma la convocante, del contenido del citado catálogo se advierte lo siguiente: que el renglón E1 "Electrodo de cuchillo recto", pertenece al conjunto Electrodo Activos de acero inoxidable...Tipo Corto L. 70mm., y se encuentra referenciado con los numerales 4.3, 3.4.1 y 4.3.1; sin embargo en la misma hoja del catálogo, la accionante referenció únicamente el punto 3.4.1 en el renglón E40 "Electrodo de cuchillo recto", que pertenece al conjunto Electrodo Activos de acero inoxidable...Tipo LONGO, L130mm., lo que resulta congruente con lo ofertado por la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en la cédula de descripción del artículo punto 3.4.1 "Un electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo 10 cm. (MARCA ALSA CATÁLOGO E40). PÁG. 15 CATÁLOGO UNIDAD ELECTROCIRUGÍA"; por lo tanto, se tiene que la convocante debió considerar lo ofertado y que tiene sustento en el catálogo, es decir, renglón E40 "Electrodo de cuchillo recto", pertenece al conjunto Electrodo Activos de acero inoxidable...Tipo LONGO, L130mm, que fue lo descrito en la propuesta de la empresa. ----

Bajo este contexto, resulta infundado lo manifestado por la convocante señala en su informe circunstanciado de hechos, en el sentido que "la empresa hoy inconforme incumplió, en primer lugar porque el Electrodo E40 que oferta en la cédula técnica "descripción del licitante", no obstante de ofertarlo en el catálogo presentado para corroborar las especificaciones del bien propuesto, no se aprecia, ni comprueba la especificación, ya que **confunde a esa convocante...** ...si bien es cierto, el licitante señala en el anexo 1, correspondiente a la descripción técnica del



licitante, que: "...CATÁLOGO DE UNIDAD ELECTROCIRUGÍA. 3.4.1 Un electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo 10 cm. (MARCA ALSA CATÁLOGO E40). PÁG. 15 CATÁLOGO UNIDAD ELECTROCIRUGÍA...", de lo que se tiene que el electrodo corresponde al modelo E40, y la referencia en su catálogo es lisa y llanamente: "Electrodo de cuchillo recto", **sin señalar o referenciándolo con resaltador "amarillo", respecto del largo mínimo requerido; aunado a que de la lectura en específico al título "ELECTRODOS ACTIVOS", el hoy inconforme referencia doblemente el numeral 3.4.1, en el que claramente indica Tipo Corto L. 70 mm, y esto es, porque lo marca en amarillo y a su lado indica los numerales 4.3, 3.4.1, 4.3.1; causando una confusión, al no encontrarse en la posibilidad de determinar que efectivamente cumple con la descripción requerida y por tanto el desechamiento que fue realizado; toda vez que como se indicó la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en la cédula de descripción del artículo ofertó en el punto 3.4.1 "Un electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo 10 cm. (MARCA ALSA CATÁLOGO E40). PÁG. 15 CATÁLOGO UNIDAD ELECTROCIRUGÍA", y presentó dicho catálogo referenciando en el renglón E40 "Electrodo de cuchillo recto", que pertenece al conjunto Electrodo Activos de acero inoxidable... Tipo LONGO, L130mm, por lo que aún y cuando el catálogo esté doblemente referenciado el punto 3.4.1 en el renglón E1 que señala "Electrodo de cuchillo recto" indica Tipo Corto L. 70 mm", y el citado renglón E40, lo cierto es que en su descripción ofertó el E40 no así el E1; sin que le asista la razón a la convocante que tal referencia doble genera una confusión al grado de no poder determinar a qué numerales de los requerimientos contenidos en la cédula de descripción de artículo corresponde cada uno de los renglones referenciados, ya que las referidas en el renglón E40, corresponden a lo requerido en el numeral 3.4.1 electrodo tipo cuchilla reusable con un largo mínimo de 10 cm, y por tanto resultan ineficaces las manifestaciones de la convocante, en tal sentido. -----**

NOTA 1

En este orden de ideas, se tiene que la convocante dejó de observar lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor precisión se transcriben a continuación: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Entre los requisitos **cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición**, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; **el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica**; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Precepto legal que establece que es obligación del área convocante verificar que las proposiciones **cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria**, ello con la finalidad de determinar objetivamente la solvencia de las proposiciones; asimismo establece que es un

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1550/2017.

- 18 -

requisito cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica; y en el caso que nos ocupa, la convocante argumenta que el motivo del desechamiento es porque la inconforme no referenció la medida del electrodo cuchillo recto con clave E40 que ofertó; sin embargo tal como quedó analizado en líneas arriba, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en la cédula de descripción del artículo ofertó en el punto 3.4.1 "Un electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo 10 cm. (MARCA ALSA CATÁLOGO E40). PÁG. 15 CATÁLOGO UNIDAD ELECTROCIRUGÍA"; y del contenido del propio catálogo se advierte que la inconforme referenció la característica E40 Electrodo de cuchillo recto, misma que es evidente y sin necesidad de interpretación, que pertenece al conjunto de "Electrodos Activos... Tipo Longo L.130 mm...", por lo tanto el que no hubiera referenciado con color amarillo la frase Tipo Longo L.130 mm como lo pretende la convocante en su informe circunstanciado, no es motivo suficiente para considerar que no cumple con las características solicitadas y que por ello se afecta la solvencia de la propuesta, ya que la convocante tuvo a la vista el catálogo debidamente referenciado en el que se desprende la medida del electrodo ofertado por la inconforme, careciendo de sustento legal sus manifestaciones.

NOTA 1

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en relación a que "...se debe tomar en consideración que las hojas de bisturí son usadas según la profundidad y el tejido, por lo que la medida de 10 cm de largo es la estándar, toda vez que es más definido el campo que produce la quemadura., por lo que la cuchilla reusable 10 cm de largo solicitada, es para uso en las áreas quirúrgicas de los Hospitales de Segundo Nivel de atención del ámbito delegacional, para cortar tejidos sin que se produzca pérdida hemática (sangrado), ya que es más definido el corte y más profundo y la onda de cauterio más grande, en razón de lo anterior es indispensable y recomendable para las cirugías generales que se realizan en los Hospitales de Segundo Nivel de atención; y la cuchilla de 13 cm de largo que oferta la empresa inconforme se utiliza para cirugías de mayor especialidad en Tercer Nivel de atención..." resulta infundado, toda vez que como se ha analizado, lo requerido en la partida 5, clave 531.328.0181.02.02 Unidad de Electrocirugía General, en su punto en el numeral 3.4.1 fue un electrodo tipo cuchilla reusable con un largo mínimo de 10 cm., esto es, los licitantes podían ofertar como mínimo dicha longitud, y al ofertar la empresa hoy inconforme la longitud de 130 mm equivalente a 13 centímetros, es superior a los 10 centímetros requeridos por la convocante, y cumple con la mínima requerida.

Asimismo, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por la convocante en su informe circunstanciado en respecto que "a fin de garantizar las mejores condiciones al Instituto en cuanto a cantidad, calidad y oportunidad de los bienes a adquirir y determinar el procedimiento de contratación, realizó el estudio de mercado correspondiente previo al inicio del procedimiento de Licitación que nos ocupa, con la finalidad de verificar la existencia de los mismos en el mercado nacional, la existencia de proveedor susceptible de responder a las necesidades de la convocante, así como identificar los precios preponderantes en el mercado y de cuya información obtenida a través de comerciantes, proveedores, distribuidores fabricantes y de CompraNet de acuerdo a las fuentes de consulta a que se refieren las fracciones I y II el artículo 28 del Reglamento de la Ley de la materia, del cual se desprendió la existencia de los bienes que ampara la partida 5, de origen nacional e internacional y de proveedores nacionales dando lugar a la obtención de los precios preponderantes y su mediana, del cual se obtuvo para la clave 531 328 0181 0201 una mediana de \$278,556.60 (Doscientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.); por lo tanto, y considerando que el método de evaluación establecido es el binario, el precio adjudicado a la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., es el más bajo y conveniente y no existe ningún daño

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1550/2017.

- 19 -

patrimonial al instituto... Que de acuerdo al mismo criterio y en el supuesto de que la oferta de la empresa inconforme hubiera resultado satisfactoria, su oferta económica se desecharía, por precio no conveniente toda vez que el precio unitario ofertado de \$96,920.00 (NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), lo que representa un porcentaje menor con relación al 40% establecido en el numeral 4.39 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS...; dichos razonamientos resultan ineficaces, y no pueden ser considerados para desvirtuar el motivo expuesto por la Convocante en el acto de fallo para desechar la propuesta de la empresa inconforme, en virtud que el informe circunstanciado de hechos rendido en la instancia de inconformidad, no es el momento oportuno para hacer del conocimiento nuevas causales por las cuales se desecharía una propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, el fallo es el acto en el cual la convocante proporcionará a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó aprobada, lo que en la especie no aconteció, tal y como ha quedado analizado anteriormente. No obstante lo anterior, la metodología para evaluar si un precio es conveniente o no, se encuentra prevista en el artículo 51 apartado B) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Finalmente, carece de sustento lo manifestado por la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de noviembre de 2016, por el cual desahogó su derecho de audiencia, en el sentido que *"...los argumentos de la inconforme no desvirtúan en ninguna forma la validez del acto reclamado, esto es, que la descalificación de la propuesta técnica de la inconforme es completamente legal... ya que la descalificación de la inconforme no tiene origen en la propuesta técnica, es decir, no se desecha por la forma en que se ofertó, sino en la integración de la cédula de descripción del artículo, ya que en la convocatoria se precisó que los licitantes debían ofertar los bienes de acuerdo a dicha cédula; anexo donde la inconforme no logró acreditar que el electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo 10 cm, contara con las especificaciones requeridas... si bien es cierto la inconforme presentó el catálogo del producto con las especificaciones técnicas, también lo es que la inconforme ofertó un "electrodo de cuchillo recto" con clave E40, sin ninguna información específica adicional que haga saber las especificaciones del artículo, mismas que se establecen en la convocatoria... no basta con ofrecer el "electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo 10 cm", sino que se tienen que acreditar las características específicas para dotar de solvencia la propuesta y estar en posibilidades de ser adjudicado era necesario atender los aspectos y condiciones previstas en la convocatoria, lo que no acreditó el inconforme... las pretensiones de la inconforme y sus argumentos se traducen en inoperantes e infundados, ya que la inconforme ofertó un electrodo cuchillo recto con clave E40, mismo que se encuentra especificado en el catálogo que ofertó y que en general se encuentra el nombre "TIPO LONGO, L130mm", pero que en ninguna parte del catálogo se hace referencia expresa a que el electrodo cuchillo recto con clave E40, cuente con las especificaciones requeridas por la convocante y que solo la inconforme puede dar por acreditado dicho hecho..."; toda vez que tal como quedó analizado en líneas arriba el área convocante desechó la propuesta de la hoy inconforme por no acreditar a través de su catálogo que la cuchilla reusable ofertada tenga 10 cm de largo; sin embargo dicho catálogo presentado en su propuesta, acredita un electrodo de cuchillo recto TIPO LONGO de L130mm, con clave E40, tal como quedó referenciado a fojas 15 del catálogo EXCELL MDCDS. -----*

Por lo que es válido concluir que la convocante fue omisa en tomar en consideración y valorar en su integridad el contenido del catálogo que adjuntó la inconforme, puesto que como quedó analizado del contenido del mismo se advierte que el punto 3.4.1 se encuentra referenciado en el renglón *E40 Electrodo de cuchillo recto* que pertenece al tipo de *Electrodos Activos... Tipo Longo L.130 mm*, cumpliendo con una longitud de 13 centímetros, por ende es infundado el motivo de

desechamiento de su propuesta al señalar la convocante que "...solicita en el numeral 3.4.1 un electrodo tipo cuchilla reusable largo mínimo de 10 cm., y el licitante no acredita en su catálogo que la cuchilla reusable ofertada tenga 10 cm de largo, por lo que incumple con las características del bien requerido...", con lo cual dejó de observar los criterios de evaluación de las proposiciones contenidas en el numeral V, inciso a) de la convocatoria, en relación con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que a la letra se transcriben en la parte que interesa para mejor proveer:-----

"V.- CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

A) EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

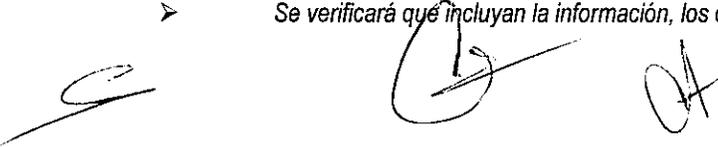
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en la presente Convocatoria y sus anexos, así como los que se deriven de las aclaraciones que pudieran realizar la convocante o los licitantes y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada por el personal de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas Delegacional; la evaluación legal será realizada por personal del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en la presente Convocatoria y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación técnica, se tomarán en consideración los criterios, análisis y verificación de lo siguiente:

- Se corroborará la inclusión de la totalidad de la información técnica, los documentos y los requisitos técnicos solicitados en la Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará documentalmente la descripción técnica amplia y detallada del licitante de los bienes ofertados, incluyendo marca(s) y modelo(s) y la congruencia con las especificaciones y requisitos mínimas obligatorias señaladas en las Cédulas de Descripción de los Artículos, incluyendo las que se deriven de las Juntas de Aclaraciones.
- Se comprobará que exista congruencia entre la descripción técnica del licitante y las especificaciones y requisitos solicitados en la Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la correspondencia entre la descripción técnica del licitante y los anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, que envíen los licitantes como sustento de la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados.
- Se comprobará la congruencia entre el bien solicitado, el bien ofertado y los documentos presentados para acreditar, de los requisitos del numeral "11 Normas Oficiales" y 11.1 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.
- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.





➤ Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 11, 11.1 y Apartado VIII incisos J) y K) de esta Convocatoria.

➤ La evaluación se hará sobre el Cuadro Básico Institucional vigente en la fecha en que se publique la convocatoria.

➤ Se verificará que la documentación presentada se encuentre identificada con el número de procedimiento en el que participa el licitante.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...

Criterios de evaluación de los que se advierte que la convocante para la evaluación técnica de las propuestas, debía verificar entre otras situaciones, que la descripción técnica amplia y detallada de los bienes que se oferten incluya la marca y modelo del bien ofertado; que exista congruencia entre la descripción técnica del licitante con las especificaciones y requisitos mínimos solicitados en las cédulas de descripción de artículos; que exista correspondencia entre la descripción técnica del licitante y los anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante con los que se sustente la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados; y que se incluya la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria; lo que guarda relación con el artículo 36 de la Ley de la materia que establece que en todos los casos la convocante deberá verificar que cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria; lo que en la especie no aconteció. -----

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- El Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional consolidada bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR016-E236-2016, de fecha 13 de septiembre de 2016, específicamente de la partida 5, clave 531.328.0181.02.01, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto de la partida 5, por cuanto hace al requerimiento contenido en el numeral 3.4.1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1550/2017.

- 22 -

de la Cédula de Descripción de artículo de la Unidad de Electrocirugía de uso general, clave 531.328.0181.02.01, observando los criterios de evaluación y causales de desechamiento, contenidas en la convocatoria, así como lo analizado en el considerando V de la presente resolución, en concordancia con el artículo 36 de la Ley de la materia; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la empresa accionante en su escrito inicial, respecto a que ofertó la partida 5, clave 531.328.0181.02.01 a un precio unitario de \$96,920.00 por pieza y al descalificar su propuesta, la convocante consideró la propuesta de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. a un precio unitario de \$198,000.00, adjudicando a un sobre precio con una diferencia de \$101,180.00, por equipo, considerando que fueron 13 equipos los asignados, ello representa un daño patrimonial de \$1'315,340.00, los cuales no fueron motivo de análisis en el considerando V; lo anterior, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la convocante en el acto de fallo no se encuentra ajustada a derecho; y en el presente caso, como ya quedó analizado líneas anteriores la convocante no acreditó que la evaluación de la empresa hoy inconforme se hubiera ajustado a lo establecido en la convocatoria y a la Ley de la materia, como se analizó en el Considerando V de la presente Resolución; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."



Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones del desahogo del derecho de audiencia hechas por el representante legal de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente resolución. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante acuerdo número 00641/30.15/1315/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante no justificó la legalidad del acto inconformado. -----

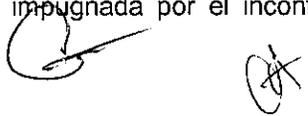
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-E236-2016 (electrónica), específicamente la partida 5, clave 531.328.0181.02.01, por cuanto hace a su desechamiento. -----

NOTA 1

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-E236-2016), de fecha 13 de septiembre del 2016, respecto a la partida 5 y de los actos que del mismo deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto de la partida 5, únicamente respecto del requerimiento contenido en el numeral 3.4.1 de la Cédula de Descripción de artículo de la Unidad de Electrocirugía de uso general, clave 531.328.0181.02.01, observando los criterios de evaluación y causales de desechamiento, contenidas en la convocatoria, así como lo analizado en el considerando V de la presente resolución, en concordancia con el artículo 36 de la Ley de la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 7 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme y la empresa tercero interesada, mediante el

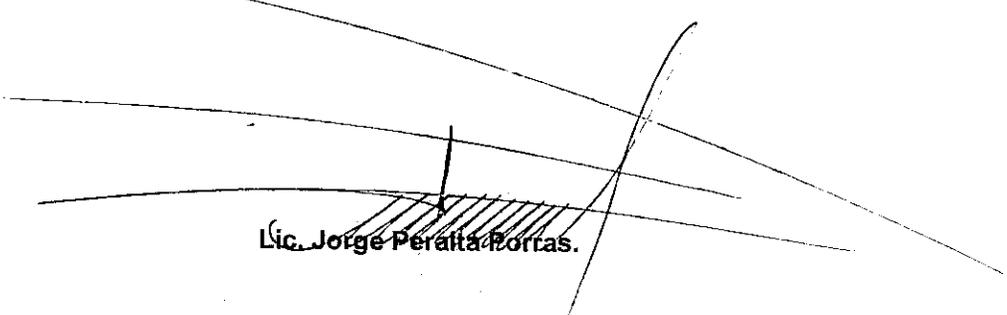




recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. --

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----


Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] Quien se dice ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.- calle Palenque No. 500, colonia Vertiz Narvarte, C.P. 03600, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.- Autorizados C.C. [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 2

C. [REDACTED] Representante legal de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.- Avenida Baja California número 278, despacho 802, Colonia Guadalupe, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06100, Ciudad de México.- Autorizados: Licenciados en Derecho [REDACTED] así como a los CC [REDACTED]

NOTA 3

Mtro. José Luis Quintana Corona. Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calzada Vallejo 675, Col. Magdalena de las Salinas, GUSTAVO A. MADERO, Ciudad de México, C.P. 06760. Teléfono (0155) 53-68-29-72, (0155) 53-33-11-00 EXT 15021-15022 FAX (0155) 55-87-44-22 ext.15023

Lic. Francisco Ruiz Ávila. Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social. Av. Instituto Politécnico Nacional 5421, Col. Calpultitán, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 7760, teléfonos (0155) 5586-2479, (0155)

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.57-47-35-00 ext. 25001 y 25954 fax. (0155) 57-54-57-71

C.c.p. **Lic. José Ricardo De Loera García.** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de la Delegación Norte en el Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

MCCHS*CSA*ODP